



FORMATO BASICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

APARTADO	EXPLICACIÓN
TÍTULO	Comprende el título de la política contable a definir.
BASE LEGAL	La base legal general esta contenida en el artículo 15 de la Ley AFI. Sin embargo, en este apartado se podrán considerar otros aspectos legales internos relacionados a la política específica a desarrollar.
BASE TÉCNICA	Se detallarán los instrumentos técnicos que han sido considerados para el establecimiento de la política. En primer lugar se considerarán los instrumentos técnicos relacionados con el Sistema de Contabilidad Gubernamental: Manual Técnico SAFI, Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria, etc. Es importante hacer referencia al cumplimiento de un Principio Contable o Norma General. En segunda instancia, y en concordancia con la norma general de Criterio Prudencial, la institución deberá analizar aquellas situaciones que no están normadas de forma específica y establecer la política contable basándose en instrumentos técnicos o prácticas de general aceptación en el ámbito contable.
DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA	El contenido general de una política, cuando se trate un elemento de los estados financieros deberá estar orientada a definir (aunque no necesariamente todos) los siguientes aspectos técnicos: Reconocimiento y Valuación Inicial; Valuación posterior; Presentación en los estados financieros y aspectos complementarios a revelar en las notas explicativas. Las políticas relacionadas a estimaciones (Depreciación, Incobrabilidad, Amortización) deberán detallar todas las consideraciones técnicas para su cálculo. La descripción de la política debe ser concreta a efecto de establecer claramente el criterio contable a utilizar. No se deben incluir aspectos de carácter administrativo, procedimientos informáticos o que no tengan implicación contable.
CASOS ESPECIALES	Detalle de situaciones de carácter contable, que por la naturaleza de la institución, puedan en un momento dado implicar la aplicación de criterios contables diferentes o específicos para dicho caso. Este apartado se definirá solo en caso que aplique o puedan definirse casos de excepción.
FECHA DE ELABORACIÓN	Fecha de elaboración de las políticas contables institucionales.
ELABORÓ	Nombre y firma del Contador Institucional.
APROBACIÓN	Nombre y firma del Jefe de la Unidad Financiera Institucional o autoridad superior en casos especiales o de ser necesario.
VIGENCIA	Detalle de la fecha de entrada en vigencia de la política contable.
APROBACIÓN POR LA DGCG	Espacio reservado para la autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental según Artículo 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Notas: El formato anterior es para política contables individuales, no obstante pueden existir caso en los que sea necesario la incorporación de otros elementos o definición de Instructivos. Las políticas deben prepararse para situaciones financieras-contables de carácter recurrente institucional y no para situaciones extraordinarias las cuales requieren establecer y documentar adecuadamente los criterios utilizados.